

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-may.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 838
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Numa Alfonso Arciniegas Vargas
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00146-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, representado legalmente por José Joaquín Díaz Perilla, dirigido contra el señor **NUMA ALFONSO ARCINIEGAS VARGAS**, el cual, sería del caso dictar auto de mandamiento de pago, de no ser por la siguiente falencia:

Se evidencia que, el poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni los establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto carece de presentación personal.

Por ende, siendo el memorial poder un requisito de ley para poder adelantar esta clase de procesos (Art. 84 C.G.P.), se considera pertinente **inadmitir** la demanda ejecutiva, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, representado legalmente por José Joaquín Díaz Perilla, dirigido contra el señor **NUMA ALFONSO ARCINIEGAS VARGAS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora a la Dra. **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** con cédula de ciudadanía N° 31.146.988 y T. P N°. 31.075 del C. S.J. para actuar como apoderada de la parte actora conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752c108f4f4dd6bbcc9444df7f637c7ccf34c9b6461436b0d7c881e31db98a26**
Documento generado en 14/05/2021 02:59:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>